

CONSTANCIA SECRETARIA. 29 de junio de 2021. Se informa al señor Juez que el término con que contaba la contraparte para pronunciarse dentro del avalúo presentado dentro de las presentes diligencias venció el 3 de junio pasado. No hubo pronunciamiento al respecto. Existe petición de fijación de fecha para diligencia de remate.

Por otro lado, dentro del presente asunto obra como secuestre la entidad Franco Proyectos E.U. y se encuentra en la lista actualizada de auxiliares de la justicia al ciudadano Cesar Augusto Castillo Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.252, quien funge como tal. Sírvase proveer

J. SEQUESTRE		
NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN
Cesar Augusto Castillo Correa	75078252	Carrera 19 # 54 -04
Dinamizar Administracion SAS	900407279-1	Calle 20 # 23 -27 of 802 Ed. Comandante

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 795
RADICADO 2018-00233-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBEIRO PUENTES ASENCIO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, dando cumplimiento a lo preceptuado en auto precedente y dado que se encuentran debidamente acreditados los requisitos exigidos por el artículo 448 del C.G.P., como quiera que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-142661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el cual tiene como valor razonable y beneficioso para las partes la suma de \$160.446.861; igualmente, y en el presente proceso se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que se torna procedente la solicitud de remate del bien.

En consecuencia, se señala como fecha para la realización de la diligencia de remate en Pública Subasta del inmueble aludido, el 31 de agosto a las 8 y 30 am.

El bien se encuentra avaluado en la suma de \$160.446.861. La base de la

licitación será del 70% del avalúo equivalente a \$112.312.802,7, y el depósito para hacer postura que debe consignarse previamente a órdenes del Juzgado será del 40% sobre ésta. Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., postura que deberán remitir al correo electrónico j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo "OFERTA REMATE x-20xx-1xx", adjuntando al email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien lo anterior para efectos de custodia.

La licitación comenzará a la hora indicada y finalizará transcurrida una hora. Y adicionalmente, se precisa que por virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...)

Para tal fin en el aviso de remate que se ha de publicar se indicará el link de acceso a la diligencia y se seguirán las instrucciones que contienen los Acuerdos PSAA15-10444 de 2015 y 2189 de 2003.

En dicha diligencia virtual se procederá a abrir los correos allegados con anterioridad y en el acto de la diligencia, verificándose el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada norma, se adjudicará el bien al mejor postor.

Se ordenará que por secretaría, se libre el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 CGP pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación **no inferior** a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de Manizales o en una radiodifusora local.

Desde ya se advierte a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad **actualizado** correspondiente al Bien

Inmueble secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para la subasta.

Los demás aspectos relacionados con el remate, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente se observa diligencia de secuestro del 5 de abril de 2019, realizada por la Inspección de Policía Municipal de Villamaria, Caldas, y en ella actuó como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre la entidad Franco Proyectos E.U, a través del ciudadano Esteban Rivera Candamil, se ordena:

Relevar del cargo de secuestre a la empresa Franco Proyectos E.U, como quiera que verificada la lista de auxiliares de la justicia del Circuito Judicial de Caldas, Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura Vigencia, Periodo 2021-2023 (art.23) no se encuentra incluida. Por tanto, se designa en su lugar al señor Cesar Augusto Castillo Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.252. quien hace parte de la lista actualizada. Notifíquesele su designación y en el evento de aceptación del cargo adviértasele que deberá rendir informes mensuales de su administración y gestión, precisando si el bien se encuentra o no desocupado y si produce renta, caso en el cual deberá arrimar copia del contrato de arrendamiento y depositar los cánones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado (Art. 51 del C.G.P.).

Por otro lado, se requiere al auxiliar de la justicia saliente para que efectúe entrega del bien dado en calidad de secuestro a la nueva persona designada aportado acta de entrega al expediente, lo cual deberá efectuar en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión y a su vez dentro del término de diez días siguientes –términos que corren simultáneamente- rinda cuentas finales y comprobadas de su administración, (Art. 52 ibídem).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09538beea16ed05bac819324b27a8e7724a6d321258fa7a79b31115f33
a6fd91**

Documento generado en 29/06/2021 02:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**